



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165501099541**



20165501099541

Bogotá, 25/10/2016

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE VERPER S.A.S.
CALLE 55 No. 44 - 14 OFICINA 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **58167 de 25/10/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DEL 58167 25 OCT 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506 – 2** contra la Resolución No 08188 de fecha 10 de marzo de 2016

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 18 de abril de 2013, impuso el informe único de Infracciones al transporte No. 320985 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506 – 2** asociado al vehículo identificado con placas No. TQD-210 y, quien transportaba carga con pesos superiores a los autorizados, sin el correspondiente permiso como lo indica el código de infracción 560.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor encontró mérito para iniciar Investigación Administrativa Mediante resolución 023653 del 19 de Noviembre de 2015, acto administrativo el cual fue notificado por aviso el 16 de diciembre de 2015

La empresa presentó los correspondientes descargos mediante radicado No 2016560001082-2 el 07 de enero de 2016

Con resolución No. 08188 de fecha 10 de marzo de 2016, declaro responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506 – 2** con sanción de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos, dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado por aviso el día 29 de marzo de 2016.

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506 – 2** contra la Resolución No 08188 de fecha 10 de marzo de 2016

Mediante escrito radicado con No. 2016-560-023809-2 de fecha 06 de abril de 2016, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506 – 2** por intermedio de su Representante legal presenta los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria No. 08188 de fecha 10 de marzo de 2016

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. El hecho imputado no es cierto, por cuanto lo consignado en el intórmne único de infracciones de transporte No 320985 del 18 de abril de 2013. en el sentido de que el vehículo, identificado con las placas TQD — 210, transportaba carga a la empresa TRANSPORTES VERPER S.A.S, no corresponde a la realidad.

No existe dentro del informe documento idóneo que pueda servir de fundamento para realizar la afirmación que según la narrativa de los hechos se realiza en la parte correspondiente a los **CONSIDERANDO**, del acto administrativo que dio origen a la investigación administrativa que nos ocupa, tal como debió serlo en su momento el manifiesto de carga y/o el documento de remisión de la misma. Presumirnos que de buena fe el agente, solo tuvo en cuenta el logotipo o distintivo que porta el vehículo en su parte externa, sin entrar a verificar los datos sobre el remitente de la carga y mucho menos a nombre de qué empresa se realizaba el transporte de la mercancía. Cabe destacar que el vehículo precitado corresponde a una de las unidades que para la época de los hechos formaba parte del parque automotor de la empresa. Sin embargo, insisto reitero y está probado: El transporte objeto del informe que origino la apertura de la investigación administrativa no se realizaba bajo la responsabilidad de la empresa TRANSPORTES VERPER S.A.S, por cuanto esta en ningún momento y bajo ninguna figura o título. contrato directa o indirectamente este transporte.

Es un error y falta a la verdad el agente que elaboró el informe técnico único (le infracciones, cuando afirma que el vehículo de placas TQD — 210. transportaba carga a la empresa TRANSPORTES VERPER S.A.S, sin tener la certeza que le pudiese infundir documento legal alguno, solo se limitó a mencionar la existencia de un tiquete de bascula que si bien prueba el peso bruto vehicular, en ningún momento se constituye en prueba de que el vehículo transportara carga a nombre de la empresa TRANSPORTES VERPER S.A.S.

Existen tres situaciones que hacen que mi prohijada esté exenta de responsabilidad:

-El vehículo identificado con las placas TQD — 210 "NO" transportaba carga a la empresa TRANSPORTES VERPER S.A.S, el día de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a la investigación administrativa, ordenada mediante resolución N° 08188 calendada 10 marzo de 2015, a través de la cual se falla la investigación administrativa, iniciada mediante resolución 23653 del 19 de noviembre de 2015.

- La empresa, TRANSPORTES VERIER S.A.S, en ningún momento permitió, facilito, estimulo, propicio, autorizo o exigió el transporte de mercancía con peso superior a lo autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

- El informe de infracciones No 320985 del 18 de abril 2013 presenta errores en su elaboración y presentación. por cuanto afirma sin ningún medio probatorio que así le permita que el vehículo TQD — 210, transportaba a nombre de la empresa TRANSPORTES VERPER S.A.S.

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506 – 2** contra la Resolución No 08188 de fecha 10 de marzo de 2016

2. **FALSA MOTIVACION:** El funcionario público no puede asumir posturas fuera del contexto del ordenamiento legal que deben regir sus actuaciones es decir toda decisión debe tener las motivaciones plenas, coherentes que le permitan tener la certeza que la decisión adoptada esta acorde a los requisitos de ley, no puede su despacho afectar aquellos actos individuales que no adolecen de los vicios calificados por la ley como causas de revocatoria; tales actos administrativos, debido a su legitimidad por ser conformes al ordenamiento, reclaman y ameritan que éste asegure la estabilidad de las situaciones jurídicas individuales y de los derechos adquiridos que han generado pues ostentan el justo título que el artículo 30 de la Carta exige para su preservación y garantía.

DE LA PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS FUNDAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En ningún momento se ha querido cuestionar la calidad de documento público del Informe Único de Infracciones de Transporte, solo se ha manifestado y en ello nos reafirmamos que no está acompañado de elemento probatorio alguno que permita inferir la responsabilidad de TRANSPORTES VERPER S.A.S., de la conducta objeto de sanción. Es decir, no está acompañado de copia o información alguna respecto al manifiesto de carga, documento este que a las luces de la normatividad, es el documento idóneo que sustenta la operación de los vehículos de carga.

PRUEBAS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa TRANSPORTES VERPER S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

NIT.: 800.113.5062

PRUEBAS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentados dentro de los términos legalmente establecidos por Representante legal de la empresa **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506 – 2** en contra de la Resolución No. . 08188 de fecha 10 de marzo de 2016,

Es evidente que las solas aseveraciones que hace la enjuiciada no prueban por sí mismas que no realizó el despacho del vehículo pues tal como lo indica el artículo 167 del Código General del Proceso. "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", por lo tanto, la investigada, debía aportar las correspondientes pruebas que pudieren respaldar sus afirmaciones, sin embargo, esto nunca sucedió. :

"(...) Artículo 167. Carga de la prueba.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506 - 2** contra la Resolución No 08188 de fecha 10 de marzo de 2016

circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...)" (Subrayado del suscrito)

De acuerdo a lo anterior, efectivamente es la empresa la que tiene la carga de la prueba para demostrar la manera en que se llevó a cabo el transporte de mercancías en los hechos acaecidos el día 18 de Abril de 2013.

2. En lo atinente a la falsa motivación del acto administrativo por medio del cual se apertura la investigación y se imputan cargos; al respecto el despacho se permite aclarar, que se presenta tal causal de nulidad cuando el acto está fundamentado en motivaciones engañosas, simuladas o contrarias a la realidad.

Considera esta Delegada que lo argumentado por la empresa vigilada no constituye falsa motivación, toda vez, que la información que reposa en el tiquete de bascula, está a su vez sustentada y confirmada, el Informe único de infracciones al transporte que es un documento público que goza de presunción de autenticidad; por consiguiente, es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y trámite de la investigación, de conformidad con los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso y si alguna objeción o reparo se tiene sobre la información allí consignada lo pertinente es hacer la tacha de falsedad del mismo, conforme a lo normado en el mentado Estatuto.

Adicional a lo anterior los documentos que soportan la apertura de investigación a la empresa, reposan en el expediente como pruebas allegadas al mismo, las cuales pudieron ser controvertidas al momento de presentar los descargos y se valoran al momento de proferir la decisión final, por consiguiente no es de recibo la alegada falsa motivación, aun más, cuando en el numeral 16 (observaciones) del Informe Único de Infracciones de Transporte, se lee claramente que la empresa transportadora de la carga es **TRANSPORTES VERPER** por lo tanto a este documento se le otorga pleno valor probatorio, toda vez que es expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, razón por la cual goza de tal presunción y se tomó como prueba para el inicio de la presente investigación administrativa.

Ahora bien, al dar aplicación a la doctrina de la carga dinámica de la prueba no se pretende vulnerar el principio de inocencia lo que se busca con esto es que la empresa allegue el documento que tiene en su poder para determinar el peso de la carga que autorizó transportar y de hallarle razón, eximirlo; ya que lejos de constituirse como una parte pasiva, debe propender por un papel activo en el debate probatorio, por lo tanto, resulta del todo improcedente pretender que se de aplicación al principio inocencia ya que la misma investigada acepta que su empresa realizó el transporte de la carga el día de la ocurrencia de los hechos.

Respecto al producto transportado Según el Decreto 2044 de 1988 expedido por la presidencia de la República, permite que ocasionalmente puedan ser contratados directamente con el propietario del vehículo el transporte de los productos enunciados en el mentado Decreto, así las cosas y teniendo como fundamento el I.U.I.T, casilla 16 donde indica "transporta minerales" se procedió a imputar cargos a la vigilada, Sin embargo se debe tener en cuenta Uno de los requisitos esenciales para la aplicación del Decreto 2044 de 1988 es que el transporte sea realizado en cortos recorridos, y que los productos transportados sean de primera necesidad para que lleguen al consumidor final en el menor tiempo posible. La aplicación del Decreto 2044 de 1988 queda suspendida en este caso, al describirse de manera clara en la casilla 16 del Informe Único de Infracción al Transporte 320985 del 18 de Abril de 2013, como

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506** – 2 contra la Resolución No 08188 de fecha 10 de marzo de 2016

empresa titular de la mercancía transportada que genero el sobrepeso, a **TRANSPROTES VERPER**. Lo que indica, que **no existía** una relación directa entre el propietario de la carga y el propietario del vehículo, siendo estos los requisitos para la aplicación del mencionado Decreto.

Adiciona a lo anterior La habilitación que el Estado otorga a las Empresas, obliga a la empresa de servicio público habilitada a asumir un rol que cumpla con las expectativas propias del mismo, surgiendo para ella el deber jurídico de realizar un comportamiento adecuado a ese rol; por lo tanto, si la infracción es cometida en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, la responsabilidad se le atribuye a la empresa habilitada.

Ahora bien, valga recordar también, que cuando se suscribire un contrato de vinculación o se expide un manifiesto de carga, esta Delegada ha sostenido que es obligación de la empresa contratante la vigilancia y control de la actividad que desarrollen sus equipos, dentro del marco legal o contractual, sean propios o vinculados temporalmente, por tal razón, la empresa investigada, no puede pretender que se le exonere de su responsabilidad, pues al autorizarse a la empresa para que el servicio sea prestado por un tercero, se reitera, por medio de un contrato de vinculación o la expedición del manifiesto de carga, no se le está autorizando para que autónomamente ceda las responsabilidades y obligaciones que requieren la prestación del servicio público de carga.

Se precisa que el mismo legislador ha previsto que los regímenes sancionatorios predicen responsabilidades individuales, conforme a las obligaciones y/o conductas de los sujetos sancionables, y por ende, la investigación que se adelanta contra la empresa transportadora se da como consecuencia de la vulneración al régimen de transporte en que incurrió ésta en su rol en la actividad transportista, lo que le genera responsabilidad individual en su condición de prestadora del servicio.

Es de resaltar que el artículo 6 del Estatuto de Transporte, definió la actividad transportadora, y el artículo 9 ibídem, dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin; y que para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante, previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente, continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público; siendo reiterado en los Decretos 170 a 175 de 2001, que el servicio público de transporte es aquél que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada,

Como consecuencia de lo anterior, una vez analizados los argumentos del impugnante, esta Delegada estima que no son pertinentes, ni desvirtúan los hechos por los cuales se falló la investigación administrativa, por lo que se mantiene en su decisión, sosteniendo lo proferido en la Resolución No. 08188 de fecha 10 de marzo de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución 08188 de fecha 10 de marzo de 2016 con la cual se falla la investigación administrativa adelantada

5 8 1 6 7

2 5 OCT 2016

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506 - 2** contra la Resolución No 08188 de fecha 10 de marzo de 2016

contra la empresa **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506 - 2** por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

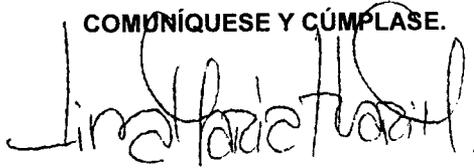
ARTICULO SEGUNDO: Concédase el recurso de apelación solicitado por la empresa sancionada, en consecuencia envíese el expediente al despacho de la Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de la Empresa **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506** -, en su domicilio principal en la CL CL 55 No 44 - 14 OF 1 de Barranquilla, Atlántico dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los 5 8 1 6 7 2 5 OCT 2016

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejia

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a 10/11

C:\Users\DIANAMEJIA.SUPERTRANSPORTE\Documents\Disco D\2016\RECURSO 320985 VERPER.docx

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social **TRANSPORTE VERPER S.A.S.**
 Sigla
 Cámara de Comercio BARRANQUILLA
 Número de Matrícula 0000119194
 Identificación NIT 800113506 - 2
 Último Año Renovado 2016
 Fecha de Matrícula 19890411
 Fecha de Vigencia 99991231
 Estado de la matrícula ACTIVA
 Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL
 Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
 Categoría de la Matrícula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
 Total Activos 21995000.00
 Utilidad/Perdida Neta 4813000.00
 Ingresos Operacionales 0.00
 Empleados 4.00
 Afiliado No



Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial BARRANQUILLA / ATLANTICO
 Dirección Comercial CL 55 No 44 - 14 OF 1
 Teléfono Comercial
 Municipio Fiscal BARRANQUILLA / ATLANTICO
 Dirección Fiscal CL 55 No 44 - 14 OF 1
 Teléfono Fiscal
 Correo Electrónico verperltda@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES VERPER	CARTAGENA	Sucursal				
		TRANSPORTES VERPER LTDA.	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

472
Nocorima S.A.
Nº 700 006317-9
CALLE 95 A 66
TEL. 01 8000
710

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN88054584SCC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE VERPER S.A.S

Dirección: CALLE 55 No. 44 -
OFICINA 1

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 0800023

Fecha Pre-Admisión:
27/10/2016 16:15:32

No. Transporte Lic de carga: 000001447
No. Lic. Oper. Mensajero Express: 000557740